

El grupo parlamentario Bloque Magisterial de Concertación Nacional, a iniciativa legislativa de la señora congresista de la República **JHAKELINE KATY UGARTE MAMANI**, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, y de conformidad con lo establecido en los artículos 22-C, 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presentan el siguiente:

PROYECTO DE LEY



LEY QUE REGULA LA EXPLOTACIÓN DE LAS APUESTAS DEPORTIVAS A DISTANCIA Y JUEGOS A DISTANCIA

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. - Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto regular la explotación de las apuestas deportivas a distancia y juegos a distancia, evitar que la explotación de estas actividades sea empleada para propósitos ilícitos en contra de los usuarios, establecer medidas de protección para los grupos vulnerables de la población, y crear un impuesto especial para estas actividades.

Artículo 2. - Finalidad de la Ley

La presente Ley tiene por finalidad garantizar que la explotación de las apuestas deportivas a distancia y juegos a distancia sean reguladas, a fin de que se conduzcan con integridad, transparencia y trato igualitario, para proteger a los usuarios de los posibles perjuicios o daños que afectan la moral, la salud y seguridad pública, proteger a los grupos vulnerables de la población a través de controles de acceso a menores de edad y personas que padecen ludopatía, y establecer el impuesto especial a las apuestas deportivas a distancia y juegos a distancia.

Artículo 3. - Ámbito de aplicación

Se encuentran comprendidas dentro del ámbito de aplicación de la presente Ley los titulares de una o más autorizaciones para la explotación de plataformas tecnológicas de apuestas deportivas a distancia o juegos a distancia, las personas jurídicas que explotan salas de juegos de apuestas deportivas a distancia y juegos a distancia, y los laboratorios de certificación autorizados.

Artículo 4. - Definiciones

Para efectos de la presente Ley se entiende por:

- a. **Apuesta:** Acción de arriesgar cierta cantidad de dinero basado en el pronóstico de un resultado probable o incierto, relacionado con las apuestas deportivas a distancia o juegos a distancia.
- b. **Apuesta deportiva a distancia:** Juego de azar a distancia desarrollado mediante plataformas tecnológicas, en el que se apuesta pronosticando un resultado de un evento deportivo o sobre cualquier otro hecho o circunstancia que puede producirse en dicho evento deportivo.
- c. **Certificado de cumplimiento:** Documento emitido por un Laboratorio de certificación autorizado por el MINCETUR para expedir certificados de cumplimientos vinculados con las plataformas tecnológicas de las apuestas deportivas y juegos a distancia, en el que se deja constancia de cumplir con los requisitos de los estándares técnicos aprobados por el MINCETUR.
- d. **Evento deportivo:** Actividad que se desarrolla de forma pública y previamente programada, en la cual se desarrolla una serie de actividades con ocasión de una competición, cuyo resultado es incierto.
- e. **Juegos a distancia:** Juegos de azar a distancia, distintos a las apuestas deportivas a distancia, que se realizan en plataformas tecnológicas mediante el uso de medios electrónicos, telemáticos, informáticos, o interactivos y se transmiten a través de redes de comunicación abiertas o restringidas.
- f. **Juego de azar:** Juego cuyo resultado no depende exclusivamente de la habilidad, destreza o voluntad del jugador, sino de circunstancias fortuitas.
- g. **Jugador:** Persona natural mayor de edad que de forma voluntaria decide registrarse en las plataformas tecnológicas de las apuestas deportivas a distancia o juegos a distancia que se encuentran autorizadas para su explotación por el MINCETUR.
- h. **Laboratorios de certificación autorizados:** Personas jurídicas constituidas en el Perú o en el exterior, autorizadas por el MINCETUR para expedir certificados de cumplimiento e informes técnicos como consecuencia de las evaluaciones técnicas a las plataformas

tecnológicas, así como a los servicios electrónicos, programas de juego, sistemas y componentes que forman parte integrante de las plataformas tecnológicas de las apuestas deportivas a distancia y juegos a distancia.

- i. **Ludopatía:** Alteración progresiva del comportamiento a través de una incontrolable necesidad de apostar sin medir las consecuencias negativas de dicho comportamiento.
- j. **Medios de juego:** Computadoras, teléfonos móviles, Tablet o cualquier otro medio electrónico de uso personal.
- k. **Medio de pago:** Tarjeta de débito, crédito u otro medio de pago que sea aceptado por el titular, siempre y cuando se identifique al jugador.
- l. **MINCETUR:** Ministerio de Comercio Exterior y Turismo.
- m. **Pago en línea:** Transacción económica que se realiza a través de una red telemática.
- n. **Plataforma Tecnológica:** Conjunto de base de datos, aplicaciones y medios de comunicación informáticos, recursos y/o componentes de hardware y software, a través de los cuales se realiza la explotación de las apuestas deportivas a distancia o juegos a distancia.
- o. **Premio:** Retribución en dinero obtenida por el usuario como consecuencia de la verificación de una jugada ganadora.
- p. **Procedimiento de Autorización y Registro:** Procedimiento administrativo de homologación en virtud del cual se autoriza y registra la plataforma tecnológica de las apuestas deportivas a distancia y/o juegos a distancia, así como los programas de juegos, sistemas progresivos, pasarelas de pagos, entre otros componentes y/o servicios informáticos que forman parte integrante de las plataformas tecnológicas, de acuerdo con lo establecido en la Ley, su Reglamento y Directas de obligatorio cumplimiento.
- q. **Proveedores de servicios vinculados:** Proveedores de bases de datos, aplicaciones, medios de comunicación, recursos y/o componentes de hardware y software que conforman las plataformas tecnológicas de las apuestas deportivas a distancia y juegos a distancia.

- r. **Salas de juego de apuestas deportivas a distancia:** Establecimientos en los que se explota exclusivamente plataformas tecnológicas de apuestas deportivas a distancia autorizadas para su explotación por el MINCETUR, debidamente acondicionados y ubicadas de acuerdo con lo dispuesto en la presente Ley y en el Reglamento.
- s. **Sistema progresivo:** Sistema electrónico de los juegos a distancia asociado a un programa de juego autorizado y registrado, en virtud del cual se puede obtener un premio que se incrementa en función a un porcentaje de las apuestas realizadas, según las modalidades, reglas y condiciones previstas en el Reglamento.
- t. **Titular:** Persona natural o jurídica que tiene la autorización para el uso de la plataforma tecnológica, servicios electrónicos, programas de juego, sistemas y componentes que forman parte integrante de las plataformas tecnológicas, a través del cual se realiza la apuesta deportiva a distancia o juego a distancia.
- u. **SPLAFT:** Sistema de Prevención contra el Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo, regulado en la Ley N° 27693, Ley que crea la Unidad de Inteligencia Financiera - Perú, normas modificatorias y reglamentarias.
- v. **SUNAT:** Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria.

TÍTULO II

DE LA AUTORIDAD COMPETENTE Y AUTORIZACIONES ADMINISTRATIVAS

CAPÍTULO I

DE LA AUTORIDAD COMPETENTE

Artículo 5. - Autoridad competente

El MINCETUR es la autoridad administrativa a nivel nacional que regula, autoriza, revoca, fiscaliza y sanciona la explotación de las apuestas deportivas a distancia y juegos a distancia.

Artículo 6. - Funciones del MINCETUR

El MINCETUR, en su calidad de autoridad administrativa competente a nivel nacional se encuentra facultado a ejercer las siguientes funciones:

- a. Expedir y revocar los actos administrativos que se derivan de la aplicación de la presente Ley y su Reglamento.
- b. Dictar medidas correctivas y cautelares.
- c. Determinar la comisión de infracciones administrativas y establece las sanciones correspondientes.
- d. Expedir Directivas de obligatorio cumplimiento relacionadas con la aplicación de la Ley y su Reglamento.
- e. Autorizar y calificar a los juegos que pueden formar parte de las plataformas tecnológicas a que se refiere la Ley.
- f. Realizar labores de supervisión relacionadas con el Sistema de Prevención contra el Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo.
- g. Realizar labores de fiscalización de las plataformas tecnológicas de las apuestas deportivas a distancia y juegos a distancia, así como de sus componentes de hardware, software, programas de juego, sistemas progresivos, principales componentes y/o servicios.
- h. Requerir el bloqueo de las direcciones URL, IP, páginas web, aplicaciones informáticas y/o de los medios de pago a las entidades públicas o privadas competentes.
- i. Disponer la destrucción de los bienes comisados.
- j. Llevar los Registros administrados establecidos en el Reglamento.
- k. Proponer la celebración de convenios de cooperación interinstitucional con organismos o entidades nacionales o extranjeras para la mejor aplicación de la Ley.

CAPÍTULO II

DE LAS AUTORIZACIONES ADMINISTRATIVAS

Artículo 7. - Autorizaciones de explotación de plataformas tecnológicas

- 7.1. Las personas jurídicas constituidas en el Perú de acuerdo con lo establecido en la Ley General de Sociedades deben solicitar una autorización para la explotación de plataformas tecnológicas para las apuestas deportivas a distancia o juegos a distancia.
- 7.2. Las personas jurídicas constituidas en el exterior deben solicitar una autorización para la explotación de plataformas tecnológicas de las apuestas deportivas a distancia y/o juegos a distancia, siempre que designen a un representante legal en el Perú con facultades de representación inscritas en Registros Públicos, de conformidad con lo establecido en los Tratados de Libre comercio celebrados con el Perú, cuyos alcances no lo obliguen a constituir una sucursal en el país.
- 7.3. Las autorizaciones de explotación de plataformas tecnológicas de las apuestas deportivas a distancia o juegos a distancia se conceden de forma independiente por cada actividad objeto de una autorización de explotación, y tendrá un plazo de vigencia de cinco (05) años calendario, renovables por plazos sucesivos y adicionales de cuatro (4) años.
- 7.4. Las autorizaciones de explotación de plataformas tecnológicas son personalísimas y por ende intransferibles. Estas autorizaciones se obtienen sobre la base de los informes legales, técnicos, económico-financieros y de antecedentes, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento.
- 7.5. El MINCETUR informa a la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú y a la SUNAT sobre las autorizaciones de explotación de plataformas tecnológicas concedidas, así como sobre los resultados de las evaluaciones económico-financieras realizadas a la persona jurídica solicitante, socios, gerentes, directores y representantes con facultades inscritas en Registros Públicos.
- 7.6. La explotación de la plataforma tecnológica de las apuestas deportivas a distancia y juegos a distancia, según corresponda, debe realizarse mediante el uso del dominio autorizado con la terminación ".pe" obtenida

de una entidad pública o privada, o de una organización responsable de otorgar los dominios con la terminación antes referida, para tal efecto, las plataformas tecnológicas de las apuestas deportivas a distancia o juegos a distancia deben contar previamente con las respectivas autorizaciones otorgadas por el MINCETUR.

Artículo 8. - Renovación de la Autorización

El titular de la autorización de explotación de plataformas tecnológicas de las apuestas deportivas a distancia o juegos a distancia, puede solicitar su renovación a más tardar con cuatro (4) meses de anticipación a la fecha de su vencimiento, para lo cual, la autoridad competente verificará el cumplimiento de los requisitos establecidos en los estándares técnicos aprobados por el MINCETUR.

Artículo 9. - Autorización y registro (homologación)

- 9.1. Las plataformas tecnológicas de las apuestas deportivas a distancia o juegos a distancia, programas de juego, sistemas progresivos, pasarelas de pagos y principales componentes y/o servicios, son objeto de autorización y registro (homologación), de acuerdo con los requisitos y condiciones establecidos en el Reglamento.
- 9.2. Las plataformas tecnológicas de las apuestas deportivas a distancia o juegos a distancia, programas de juego, sistemas progresivos, pasarelas de pagos y principales componentes y/o servicios, deben contar con un Certificado de Cumplimiento expedido por cualquiera de los laboratorios de certificación autorizados por el MINCETUR, en el que se deje constancia de cumplir con los requisitos de los estándares técnicos establecidos en la Ley, Reglamento y en las Directivas de obligatorio cumplimiento.
- 9.3. Las autorizaciones y registros concedidos a las plataformas tecnológicas de las apuestas deportivas a distancia o juegos a distancia, tienen un plazo de vigencia de dos (02) años calendarios, renovables por igual periodo de tiempo, a razón de garantizar que las condiciones técnicas exigibles se mantengan en el tiempo, en protección de los usuarios y del Estado. Dicho plazo puede ser adecuado por el Reglamento, según corresponda.

9.4. Las autorizaciones y registros de los programas de juego, sistemas progresivos, pasarelas de pagos y principales componentes y/o servicios que formen parte integrante de las plataformas tecnológicas autorizadas y registradas ante el MINCETUR, tienen un plazo indeterminado de vigencia.

9.5. Las actualizaciones y/o modificaciones de las autorizaciones y registro concedidas, deben ser aprobadas por el MINCETUR, de acuerdo con los plazos, requisitos y procedimientos establecidos en el Reglamento.

Artículo 10. - Autorizaciones de explotación de salas de juegos de apuestas deportivas a distancia

10.1. El MINCETUR autoriza la explotación de salas de juegos de apuestas deportivas a distancia a personas jurídicas constituidas de acuerdo con lo establecido en la Ley General de Sociedades, sin perjuicio si se trata de la misma persona jurídica titular de la autorización de una plataforma tecnológica para la explotación de las apuestas deportivas a distancia o juegos a distancia, o de otra persona jurídica vinculada.

10.2. La autorización de explotación de salas de juegos de apuestas deportivas a distancia se concede respecto de una plataforma tecnológica de apuestas deportivas a distancia autorizada y registrada, siempre que previamente hubiese sido objeto de una autorización de explotación otorgada por el MINCETUR.

10.3. El plazo de vigencia de la autorización otorgada para la explotación de salas de juegos de apuestas deportivas a distancia, se circunscribe al plazo de vigencia de la autorización de explotación de la plataforma tecnológica de apuestas deportivas a distancia.

10.4. Las autorizaciones de explotación se conceden respecto de una (01) sala de juegos y una (01) plataforma tecnológica. No puede autorizarse la explotación de más de una (01) plataforma tecnológica en una misma sala de juegos.

Artículo 11. - Autorización a los laboratorios de certificación

El MINCETUR autoriza a los laboratorios de certificación la evaluación técnica de las plataformas tecnológicas de las apuestas deportivas a distancia, juegos a distancia, programas de juego, porcentajes de retorno aplicables, terminales de apuestas, sistemas progresivos, principales componentes y/o servicios, las

cuales se expiden de acuerdo con las condiciones, requisitos y plazos establecidos en el Reglamento.

TÍTULO III

DE LA REGULACIÓN DE LAS APUESTAS DEPORTIVAS A DISTANCIA Y JUEGOS A DISTANCIA

CAPÍTULO I

DE LOS JUGADORES, APUESTAS, MEDIOS DE JUEGO Y DE PAGO

Artículo 12. - Verificación de la condición de jugador

El titular de la autorización para la explotación de una plataforma tecnológica de las apuestas deportivas a distancia o juegos a distancia verifica la identidad, edad, nacionalidad o calidad migratoria de los jugadores, con ocasión del registro del jugador en la plataforma tecnológica, sin perjuicio de los controles de acceso aplicables y si la apuesta se realiza a través de los medios de juego señalados en el artículo 17 de la Ley o en las salas de juego de apuestas deportivas a distancia autorizadas por el MINCETUR.

Artículo 13. - Aceptación de la apuesta

El titular de la autorización para la explotación de las plataformas tecnológicas de las apuestas deportivas a distancia o juegos a distancia debe establecer antes de la apuesta, los términos y condiciones de esta. Estos términos y condiciones no pueden ser variados luego de ser aceptados por el jugador.

Los términos y condiciones establecidos por el titular deben ser previamente informados al jugador antes de la aceptación de la apuesta. Para tal efecto, el enlace de los términos y condiciones debe ser de fácil acceso en las plataformas tecnológicas de las apuestas deportivas a distancia o juegos a distancia

Los términos y condiciones deben estar acorde a las normas constitucionales, legales y/o reglamentarias aplicables. Asimismo, los términos y condiciones deben ofrecerse en idioma castellano.

Artículo 14. - Modalidades o tipos de apuestas

En las apuestas deportivas a distancia, los titulares de las plataformas tecnológicas pueden utilizar las modalidades o tipos de apuestas disponibles en

las referidas plataformas, siempre que dichas modalidades o tipos de apuestas no contravengan la presente Ley o el Reglamento.

En los juegos a distancia, los titulares de las plataformas tecnológicas pueden utilizar las modalidades o tipos de apuestas disponibles en las referidas plataformas, siempre que dichas modalidades o tipos de apuestas no contravengan la presente Ley o el Reglamento; además que no afecten la aleatoriedad del juego y/o el porcentaje mínimo de retorno al público.

Artículo 15. - Condiciones de las apuestas

En las plataformas tecnológicas de las apuestas deportivas a distancia, solo pueden ser objeto de apuesta aquellos eventos deportivos que forman parte de una federación o liga deportiva nacional o internacional.

En las plataformas tecnológicas de los juegos a distancia, solo pueden ser objeto de apuesta aquellos juegos autorizados y registrados ante el MINCETUR.

Artículo 16. - Sistemas Progresivos

Se permite el uso de sistemas progresivos en las plataformas tecnológicas de juegos a distancia, previa autorización del MINCETUR, siempre que dichos sistemas cuenten con autorización y registro.

Los premios ofrecidos por los titulares de una autorización para la explotación de las plataformas tecnológicas de juegos a distancia con cargo a los sistemas progresivos no pueden superar el 60% del monto de la garantía que les resulte exigibles.

Artículo 17. - Medios de Juego

La explotación de las plataformas tecnológicas de las apuestas deportivas a distancia y/o juegos a distancia permite como medios de juegos las computadoras personales, teléfonos móviles, así como cualquier otro dispositivo electrónico mediante el cual el jugador pueda interactuar con la plataforma tecnológica del titular de la autorización de explotación de la referida plataforma tecnológica, conforme a lo establecido en el Reglamento de la presente Ley.

Para el caso de las salas de juego de apuestas deportivas a distancia, se deben entregar tarjetas, boletos, tickets o cualquier otro medio de juego impreso o digital, provenientes de los aplicativos informáticos y/o terminales de apuesta utilizados, según corresponda.

Artículo 18. - Información contenida en las apuestas

La información contenida y suministrada a través de las plataformas tecnológicas de las apuestas deportivas a distancia y/o juegos a distancia debe ofrecerse en idioma castellano. Si se incluyen palabras con carácter comercial en idioma distinto al castellano, estas deben introducirse en un glosario disponible para el jugador.

Artículo 19. - Medios de pago de la apuesta.

El pago de las apuestas se realiza con dinero circulante, tarjetas de crédito o débito, o cualquier otro medio de pago aceptado por el titular de la autorización de explotación de una plataforma tecnológica.

El medio de pago debe identificar al jugador, así como el concepto de la transacción realizada y ser utilizado únicamente por el jugador registrado en la plataforma tecnológica en la que realizó la apuesta, de acuerdo con las condiciones y requisitos establecidos en el Reglamento de la presente Ley.

Para el caso de las apuestas realizadas en las salas de juego de apuestas deportivas a distancia autorizadas por el MINCETUR, el pago se realiza en efectivo o utilizando cualquiera de los medios de pagos ya previstos anteriormente.

El medio de pago aceptado por el titular de la autorización de explotación de una plataforma tecnológica debe ser único por cada jugador.

Artículo 20. - Pago del premio

El titular de la autorización para la explotación de las plataformas tecnológicas de las apuestas deportivas a distancia o juegos a distancia es el único responsable de asumir el pago íntegro del premio al jugador.

El pago del premio debe entregarse únicamente al jugador que realizó la apuesta y verificó la jugada ganadora, salvo casos excepcionales establecidos en el Reglamento.

El pago del premio obtenido es abonado en el mismo medio de pago en el que el jugador realizó la apuesta, o en su defecto, en una nueva cuenta a su nombre abierta en una empresa del sistema financiero bajo la supervisión de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP.

Artículo 21. - Bonificaciones

El titular de una autorización para la explotación de plataformas tecnológicas de las apuestas deportivas a distancia o juegos a distancia, puede entregar bonificaciones a los jugadores, de forma adicional al premio correspondiente, como consecuencia de la verificación de una jugada ganadora, para ser cambiadas por dinero, en todo o en parte, a voluntad exclusiva del jugador.

Está permitido también la entrega de bonificaciones de bienvenida o similares. En este tipo de bonificaciones no se permite que se cambien por dinero.

Una vez realizada la apuesta con cargo a las bonificaciones obtenidas, dicha apuesta constituye ingreso del titular de la explotación de la plataforma tecnológica para los efectos tributarios correspondientes.

CAPÍTULO II

DE LAS GARANTÍAS

Artículo 22. - Garantía del titular de la autorización de explotación

El titular de una autorización para la explotación de plataformas tecnológicas de apuestas deportivas a distancia o juegos a distancia, otorga una garantía a favor del MINCETUR, como respaldo a las obligaciones y sanciones derivadas de la aplicación de la presente Ley.

La garantía resulta exigible por cada autorización de explotación de plataformas tecnológicas de apuestas deportivas a distancia o juegos a distancia y por cada sala de juego de apuestas deportivas a distancia objeto de autorización.

El reglamento de la presente Ley, establece las característica, monto y condiciones de la garantía que deberá entregar el titular.

Artículo 23. - Garantía de los laboratorios de certificación autorizados

Los laboratorios de certificación autorizados cumplen con otorgar a favor del MINCETUR una garantía en respaldo de las obligaciones y sanciones derivadas de la aplicación de la presente Ley.

CAPÍTULO III

DE LAS OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES

Artículo 24. - Obligaciones del titular de una autorización de explotación

El MINCETUR, a través del reglamento, establece las obligaciones del titular de una autorización de explotación de plataformas tecnológicas de las apuestas deportivas a distancia o juegos a distancia.

Artículo 25. - Prohibiciones del titular de una autorización de explotación de plataformas tecnológicas

El titular de una autorización de explotación de plataformas tecnológicas de las apuestas deportivas a distancia o juegos a distancia tiene prohibido:

- a. Explotar en las plataformas tecnológicas juegos de azar no autorizados o expresamente prohibidos.
- b. Explotar salas de juego de apuestas deportivas a distancia sin contar con la autorización de explotación otorgada por el MINCETUR.
- c. Mantener como socio/a, director/a, gerente/a o representante legal con facultades inscritas en Registros Públicos, a personas que, de acuerdo con las evaluaciones realizadas por el MINCETUR, no cumplan con los requisitos y condiciones legales, económico-financiera y/o de antecedentes previstas en la Ley, su Reglamento y/o Directivas de obligatorio cumplimiento.
- d. Incorporar en las plataformas tecnológicas autorizadas juegos de apuestas sobre eventos o acontecimientos de cualquier naturaleza que no se relacionen con las apuestas o juegos autorizados para su explotación.
- e. Incorporar en la publicidad de las plataformas tecnológicas de las apuestas deportivas a distancia o juegos a distancia, así como en las salas de juego de apuestas deportivas a distancia, a menores de edad en los que se encuentran comprendidos las niñas, niños y adolescentes, así como mensajes dirigidos a la referida población mediante representaciones reales o virtuales de los mismos.
- f. Establecer condiciones para la realización de las apuestas en los juegos a distancia o apuestas deportivas a distancias que permitan que el dinero

obtenido como premio o bonificación se utilice para realizar nuevas apuestas que no formen parte de la base imponible del Impuesto a los Juegos o del Impuesto Selectivo al Consumo, según corresponda.

- g. Realizar extornos, anulaciones o cualquier otra operación con prescindencia del nombre que se le asigne destinada a dejar sin efecto la apuesta realizada, salvo en los casos previstos en el Reglamento.
- h. Transferir bajo cualquier modalidad, en todo o en parte, la autorización de explotación de plataformas tecnológicas de apuestas deportivas a distancia o juegos a distancia concedida por el MINCETUR.
- i. Aceptar apuestas realizadas por jugadores que previamente no se encuentren registrados en las plataformas tecnológicas de las apuestas deportivas a distancia o juegos a distancia.
- j. Contravenir las demás prohibiciones establecidas en el Reglamento.

Artículo 26. - Personas prohibidas de participar en las apuestas deportivas a distancia y/o juegos a distancia

No pueden participar en las apuestas deportivas a distancia y/o juegos a distancia, las siguientes personas naturales:

- a. Los menores de edad.
- b. Las personas que tengan influencia o incidencia en el resultado del hecho o evento deportivo objeto de apuesta o sobre cualquier otro hecho o circunstancia que puede producirse en dicho evento deportivo, entre los que se encuentran los deportistas, árbitros, jueces deportivos, entrenadores, personal del cuerpo técnico, deportistas, o cualquier otra persona que participe directamente en el referido evento deportivo en el que se apuesta.
- c. Los funcionarios y trabajadores del MINCETUR que realizan las labores de autorización, fiscalización y sanción de los prestadores de la actividad.
- d. Los socios, directores, gerentes, apoderados, personas con funciones ejecutivas o facultades de decisión y el personal del titular de la autorización de explotación de plataformas tecnológicas de los juegos a distancia o apuestas deportivas a distancia.

- e. Las personas que se encuentren comprendidas en el Registro de Personas Prohibidas de Acceder a Establecimientos Destinados a la Explotación de Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas, a cargo de la Dirección General de Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas, o la que haga sus veces, dependiente del MINCETUR.
- f. Las demás personas naturales que establezca el Reglamento.

CAPÍTULO III

DE LA DIFUSIÓN DE PUBLICIDAD Y/O PATROCINIO

Artículo 27. - Patrocinio

Las plataformas tecnológicas que cuenten con autorización del MINCETUR pueden patrocinar empresas, personas naturales, eventos o actividades de cualquier naturaleza, siempre que dicho patrocinio no vulnere la legislación existente.

Artículo 28. - Prohibición de difusión de publicidad

Está prohibida la difusión de publicidad de plataformas tecnológicas de las apuestas deportivas a distancia y juegos a distancia y salas de juego de apuestas deportivas a distancia que no se encuentren previamente autorizadas por el MINCETUR.

Artículo 29. - Normas reglamentarias

El reglamento de la Ley señala los horarios de exhibición, así como las advertencias y restricciones adicionales que se establezcan, según el medio de comunicación utilizado, en aras del cumplimiento de los fines previstos en la presente Ley.

CAPÍTULO IV

DEL REGIMEN DE INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 30. - Infracciones

Constituye infracción administrativa sancionable toda acción u omisión por la que se contravenga o incumpla lo establecido en la presente Ley y su Reglamento. La infracción puede ser leve, grave o muy grave.

El dinero recaudado por la imposición de multas administrativas derivadas de la aplicación de la presente Ley y su Reglamento, tiene el destino previsto en las normas legales vigentes sobre la materia.

Artículo 31. - Sanciones administrativas

Las sanciones administrativas aplicables a las personas naturales o jurídicas comprendidas en el artículo 3 de la Ley, por incurrir en infracciones son las siguientes:

- a. Amonestación.
- b. Multa de 1 a 200 UIT.
- c. Cancelación de la autorización administrativa.
- d. Inhabilitación hasta por 10 (diez) años.
- e. Inhabilitación permanente.

Artículo 32. - Medidas correctivas

Sin perjuicio de las sanciones administrativas antes indicadas, se imponen una o más de las siguientes medidas correctivas:

- a. Cierre temporal de establecimiento.
- b. Suspensión temporal de actividades.
- c. Clausura del establecimiento.
- d. Comiso de bienes.
- e. Inmovilización de bienes.
- f. Bloqueo de direcciones IP, URL, páginas web y/o aplicaciones informáticas.

La medida correctiva de suspensión temporal de actividades también aplicará cuando se detecten las infracciones reguladas en el Código Tributario, según lo establecido en el Reglamento.

Artículo 33. - Medidas provisionales o cautelares

El MINCETUR, para asegurar la eficacia de la resolución final a expedirse dentro del procedimiento sancionador, se encuentra facultado de imponer de forma temporal, individual o conjunta, cualquiera de las siguientes medidas provisionales o cautelares conforme lo establece el artículo 256 del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General:

- a. Cierre temporal de establecimiento.
- b. Suspensión temporal de actividades.
- c. Comiso de bienes.
- d. Inmovilización de bienes.
- e. Bloqueo de IP, URL, páginas web y/o aplicaciones informáticas.

Artículo 34.- Procedimiento para la determinación de infracciones y aplicación de sanciones

La graduación y aplicación de sanciones y medidas administrativas, así como el procedimiento para la determinación de infracciones y aplicación de sanciones, se regulan en el Reglamento de la Ley.

Los bienes comisados y declarados en abandono, podrán ser objeto de donación o destrucción, según los casos y condiciones establecidas en el Reglamento.

CAPÍTULO V

DEL IMPUESTO A LAS APUESTAS DEPORTIVAS A DISTANCIA Y JUEGOS A DISTANCIA

Artículo 35. - Creación del Impuesto a las apuestas deportivas a distancia y juegos a distancia

Créase el Impuesto a las apuestas deportivas a distancia y juegos a distancia, en adelante el Impuesto, que grava la explotación de las plataformas tecnológicas de las apuestas deportivas a distancia y/o juegos a distancia.

El Impuesto es de periodicidad mensual y se rige por la presente Ley y su Reglamento, siendo de aplicación el Código Tributario en lo que fuera pertinente.

Artículo 36. - Contribuyente

El contribuyente del Impuesto es la persona jurídica constituida en el Perú que explota los juegos a distancia y/o apuestas deportivas a distancia desarrollados en plataformas tecnológicas.

Artículo 37. - Base imponible del Impuesto

37.1. Para efecto de la determinación de la base imponible, se tiene en cuenta lo siguiente:

- a. El ingreso bruto mensual está compuesto por el importe de las apuestas recibidas, entendiéndose como tal al dinero o bonificación valorizada en dinero aplicado al juego a distancia y/o apuesta deportiva a distancia y demás conceptos pagados por los jugadores a favor del contribuyente, incluyendo aquellos con cargo al sistema progresivo, según corresponda.

- b. El ingreso neto mensual es igual a la diferencia entre el ingreso bruto mensual percibido en un mes y el monto total de las devoluciones y premios entregados en el mismo mes.
- c. Si dentro de un mismo mes el monto de las devoluciones afectadas y/o los premios entregados excede el monto de los ingresos brutos percibidos, el saldo pendiente se deduce de los ingresos brutos de los meses siguientes, hasta su total extinción.
- d. La base imponible del impuesto está constituida por el ingreso neto mensual menos los gastos de mantenimiento de la plataforma tecnológica de los juegos a distancia, o de apuestas deportivas a distancia.
- e. Los gastos de mantenimiento señalados en el inciso anterior son equivalentes al dos por ciento (2%) del ingreso neto mensual.

37.2. La base imponible se determina de manera independiente por cada plataforma tecnológica de juegos a distancia o de apuestas deportivas a distancia, de acuerdo con la información contable registrada en la base de datos de los servidores de las plataformas tecnológicas.

Artículo 38. - Tasa del Impuesto

La alícuota del impuesto para la explotación de apuestas deportivas a distancia y juegos a distancia es 12% (doce por ciento) de la base imponible.

Artículo 39. - Administración del Impuesto

La entidad pública administradora del Impuesto es la SUNAT.

Artículo 39. - Lugar, forma y plazo para el pago del Impuesto

El Impuesto debe pagarse en las instituciones bancarias o financieras autorizadas o en los lugares que señale la SUNAT dentro de los plazos establecidos en el Código Tributario para los tributos de periodicidad mensual.

La SUNAT mediante resolución de superintendencia establecerá la forma, plazo y condiciones en los que se efectuará la declaración y pago del Impuesto.

Artículo 40. - Infracciones y Sanciones Tributarias

El régimen de infracciones y sanciones tributarias aplicables a la explotación de las apuestas deportivas a distancia y juegos a distancia desarrollados en plataformas tecnológicas, se regula por lo dispuesto en el Código Tributario.



Firmado digitalmente por:
PAREDES GONZALES ALEX
ANTONIO FIR 29299579 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06/07/2022 15:59:08-0500

CONGRESO
de la
REPÚBLICA

JHAKELINE KATY UGARTE MAMANI
Congresista de la República

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Vigencia

La presente Ley entra en vigencia al día siguiente de la fecha de publicación, en el Diario Oficial El Peruano, del Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la presente Ley.

SEGUNDA. Reglamento

El Reglamento de la presente Ley es aprobado mediante Decreto Supremo refrendado por el MINCETUR, en un plazo máximo de ciento veinte (120) días hábiles contados a partir de la publicación de la presente norma.

TERCERA. Acciones de bloqueo de páginas WEB, direcciones IP, URL y medios de pago

A solicitud del MINCETUR, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones se encuentra en la obligación de realizar las acciones necesarias para ejecutar los bloqueos de páginas web, direcciones IP, URL y/o aplicaciones informáticas, a través de las cuales se realizan ofertas de juegos a distancia y apuestas deportivas a distancia provenientes de plataformas tecnológicas no autorizadas por el MINCETUR.

CUARTA. Adecuación de denominación

El MINCETUR, mediante Decreto Supremo, adecúa la denominación de la Dirección General de Casino y Máquinas Tragamonedas, incluyendo las apuestas deportivas a distancia y juegos a distancia, y encarga a dicha Dirección las competencias establecidas en la presente Ley, en lo correspondiente al MINCETUR y en lo que sea aplicable.



Firmado digitalmente por:
MEDINA HERMOSILLA
Elizabeth Sara FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06/07/2022 14:14:46-0500



Firmado digitalmente por:
UGARTE MAMANI Jhakeline
Katy FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05/07/2022 12:33:43-0500



Firmado digitalmente por:
QUIROZ BARBOZA Segundo
Teodomiro FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 06/07/2022 15:38:54-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES CASTRO Francis
Jhasmina FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento



Firmado digitalmente por:
PAREDES GONZALES ALEX
ANTONIO FIR 29299579 hard
Motivo: Soy el autor del documento



Firmado digitalmente por:
SUTIERREZ TICONA Paul
Silvio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

MARCO NORMATIVO

- a) Constitución Política del Perú
- b) Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General
- c) Ley N° 26887, Ley General de Sociedades
- d) Ley N° 27693, Ley que crea la Unidad de Inteligencia Financiera – Perú
- e) Ley N° 27153, Ley que regula la explotación de los juegos de casino y máquinas tragamonedas
- f) Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 del 25.01.2019.

ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

En el período parlamentario 2016-2021, se presentaron iniciativas legislativas que proponían regular y gravar las apuestas deportivas a distancia y los juegos de azar por internet. Sin embargo, no fueron dictaminadas y, al concluir el periodo parlamentario, fueron archivadas.

En el presente período parlamentario 2021-2026 se han presentado también propuestas legislativas que plantean regular los juegos y apuestas deportivas a distancia.

Asimismo, se cuenta con dictamen favorable de la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e inteligencia Financiera, quedando pendiente el dictamen de la Comisión de Comercio Exterior y Turismo.

En ese sentido, al existir un vacío normativo en este aspecto, y siendo conscientes de la relevancia que tiene el contar con una ley que regule las apuestas deportivas a distancia y juegos a distancia, proponemos la presente propuesta legislativa, a fin de contribuir con el ordenamiento jurídico y poder así aportar con economía del país.

Resulta relevante señalar que la presente propuesta legislativa, tiene como base el dictamen de la Comisión de Economía Banca, Finanzas e inteligencia Financiera recaído en los Proyectos de Ley 168/2021-CR y 1923/2021-CR, así como el Proyecto de Ley 02070/2021-PE y la Ley N° 27153, Ley que regula la

explotación de los juegos de casino y máquinas tragamonedas, documentos que han sido de gran trascendencia para la redacción del presente proyecto de ley, y de los cuales hemos tomado parte de su redacción, adicionándole propuestas y modificaciones que consideramos pertinentes.

JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA

En los últimos años, las actividades que se han venido realizando en el marco de la economía digital se ha incrementado de forma acelerada. De esta manera, hemos podido ser testigos de cómo las plataformas tecnológicas se han convertido en fuente de formación de nuevos modelos de negocios, los cuales ya no requieren necesariamente la presencia física de las personas, ahora basta con hacer uso del internet para poder interactuar para la prestación de bienes y servicios.

En ese sentido, podemos observar que actualmente se vienen desarrollando las apuestas deportivas a distancia y los juegos a distancia, actividades que actualmente no se encuentran comprendidas dentro de un marco regulatorio; razón por la cual, consideramos que resulta necesario y oportuno que dicha actividad sea regulada mediante una Ley. Esa es la razón de ser de la presente propuesta legislativa.

En el Perú, actualmente contamos con la Ley N° 27153, Ley que regula la explotación de los juegos de casino y máquinas tragamonedas. Sin embargo, dicha Ley no tiene alcances ni efectos legales para las apuestas deportivas a distancia y juegos a distancia; por lo que, creemos firmemente que se necesita contar con una Ley de similar tenor, en lo que resulte aplicable, a fin de que tan importante actividad que genera y mueve gran cantidad de ingresos, debe también formar parte del régimen de tributación, así como obligaciones, sanciones, entre otros aspectos, en los que se encuentran comprendidos otras actividades económicas en el país, como los casinos y máquinas tragamonedas.

Cabe señalar que en Latinoamérica se cuenta con precedente en Colombia, país que, mediante diversos dispositivos normativos, cuenta con regulación para apuestas deportivas y casinos online. Así tenemos la Ley 1753 de 2015, por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 "Todos por un nuevo país", que en su artículo 38 regula los "juegos novedosos"¹, entre los que se

¹ La Ley 1753 de 2015 de Colombia, en el artículo 38 dice:

Artículo 38. Juegos novedosos. Son cualquier otra modalidad de juegos de suerte y azar distintos de las loterías tradicionales o de billetes, de las apuestas permanentes y de los demás juegos a que se refiere la presente ley. Se consideran juegos novedosos, entre

encuentran comprendidas las "apuestas deportivas o en eventos y todos los juegos operados por internet, o por cualquier otra modalidad de tecnologías de la información que no requiera la presencia del apostador". Tenemos también el Acuerdo Número 04 de 2016, por el cual se aprueba el reglamento del juego de suerte y azar de la modalidad de novedoso de tipo juegos operados por internet, en el cual la Junta Directiva de Coljuegos² expide un reglamento del juego que permita su desarrollo en Colombia y que responda a las tendencias del mercado de juego y al actual estado de las nuevas tecnologías.

Pero la tendencia no solo está en Colombia, también tenemos países de Europa, como España, que ya se beneficia de estas apuestas a distancia. Así tenemos que, *"Las apuestas deportivas en línea son una pujante tendencia a nivel global, que crecerá 9,7% en los próximos cuatro años, alcanzando los US\$ 106.250 millones, según la firma de investigación Technavio. Y si bien se trata de un fenómeno más reciente en América Latina, ha sido especialmente desarrollado en otros mercados, considerados como referentes en esta industria.*

*Entre los casos más cercanos a América Latina está España, un país donde rige la Dirección General de Ordenación del Juego (DGOJ), y en el que se estima que el juego online mueve cerca de € 20.000 millones al año (US\$ 23.595,7 millones). Esto significó un 0,9% del PIB total del país en 2019, año en el que cerró con cerca de 1,3 millones de jugadores activos"*³.

En virtud de lo señalado, proponemos el siguiente proyecto de ley que tiene como propósito regular la explotación de las apuestas deportivas a distancia y juegos a distancia, evitar que la explotación de estas actividades sea empleada para propósitos ilícitos en contra de los jugadores, establecer medidas de protección para los grupos vulnerables de la población, y crear un impuesto especial para estas actividades.

Asimismo, tiene como finalidad garantizar que la explotación de las apuestas deportivas a distancia y juegos a distancia sean reguladas, a fin de que se

otros, la lotto preimpresa, la lotería instantánea, el lotto en línea en cualquiera de sus modalidades, **apuestas deportivas o en eventos y todos los juegos operados por internet, o por cualquier otra modalidad de tecnologías de la información que no requiera la presencia del apostador.** Lo anterior únicamente en relación con los juegos que administra y/o explota Coljuegos. (El resaltado es nuestro).

² Coljuegos es la Empresa Industrial y Comercial del Estado Administradora del Monopolio Rentístico de los Juegos de Suerte y Azar. Fue creada mediante el Decreto 4142 del 3 de noviembre de 2011, como una empresa descentralizada del orden nacional, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Ver en: <https://www.coljuegos.gov.co/publicaciones/300392>

³ Extraído de: <https://www.americaeconomia.com/millones-en-juego-las-apuestas-deportivas-online-ganan-terreno-en-la-region>

conduzcan con integridad, transparencia y trato igualitario, para proteger a los usuarios de los posibles perjuicios o daños que afectan la moral, la salud y seguridad pública, proteger a los grupos vulnerables de la población a través de controles de acceso a menores de edad y personas que padecen ludopatía, y establecer el impuesto especial a las apuestas deportivas a distancia y juegos a distancia.

Sobre las Autorizaciones de explotación de plataformas tecnológicas y Renovación de la Autorización

Si bien coincidimos en la mayor parte del Proyecto de Ley 02070/2021-PE, propuesto por el Poder Ejecutivo, quien tiene a su cargo la creación y tratamiento de impuestos, consideramos necesario hacer algunas precisiones de las principales modificaciones y/o propuestas que hemos plasmado en diversos artículos de la presente propuesta normativa.

En ese sentido, consideramos que al igual que la explotación de los juegos de casino y máquinas tragamonedas, las autorizaciones de explotación de plataformas tecnológicas de las apuestas deportivas a distancia o juegos a distancia deben tener similar trato, a fin de que no se creen tratos diferenciados respecto de actividades de similar naturaleza, por un tema de equidad. Razón por lo cual, proponemos:

- En el numeral 7.3 del artículo 7, en lo concerniente a las autorizaciones de explotación de plataformas tecnológicas de las apuestas deportivas a distancia o juegos a distancia, consideramos que el plazo de vigencia, al igual que en la autorización de explotación de los juegos de casino y máquinas tragamonedas debe ser de cinco (05) años calendario, renovables por plazos sucesivos y adicionales de cuatro (4) años.
- En el artículo 8 proponemos que el titular de la autorización de explotación de plataformas tecnológicas de las apuestas deportivas a distancia o juegos a distancia solicite su renovación a más tardar con cuatro (4) meses de anticipación a la fecha de su vencimiento, tal como lo establece la Ley N° 27153, Ley que regula la explotación de los juegos de casino y máquinas tragamonedas.

Sobre el idioma Castellano en la Aceptación de la apuesta y en la información contenida en las apuestas

El artículo 13 adiciona que los términos y condiciones establecidos por el titular de la autorización para la explotación de las plataformas tecnológicas de las apuestas deportivas a distancia o juegos a distancia, debe ofrecer dichos

términos y condiciones en idioma castellano, a fin de que sea de fácil entendimiento para los jugadores, al encontrarse en el idioma oficial del Perú.

En el mismo sentido, el artículo 16 señala que la información contenida y suministrada a través de las plataformas tecnológicas de las apuestas deportivas a distancia y/o juegos a distancia debe ofrecerse en idioma castellano, y que, si se da el caso que se incluyan palabras con carácter comercial en idioma distinto al castellano, estas deben introducirse en un glosario disponible para el jugador. Lo cual facilitará su lectura y entendimiento.

Sobre el pago del premio

En el artículo 18 además de lo señalado por el Poder Ejecutivo, consideramos que resulta oportuno tomar en consideración que existen diversos factores de fuerza mayor que podrían impedir que el pago del premio se entregue únicamente al jugador que realizó la apuesta y verificó la jugada ganadora, por lo que proponemos que el Reglamento establezca cuales serían estos casos excepcionales.

Sobre la alícuota del Impuesto del 12%

El artículo 79 de la Constitución Política del Perú, señala:

"Artículo 79.- Los representantes ante el Congreso no tienen iniciativa para crear ni aumentar gastos públicos, salvo en lo que se refiere a su presupuesto.

El Congreso no puede aprobar tributos con fines predeterminados, salvo por solicitud del Poder Ejecutivo.

(...) (el subrayado y resaltado es nuestro)

En ese sentido, corresponde al Poder Ejecutivo establecer el porcentaje que debe tener la alícuota del Impuesto, para lo cual proponen el 12%.

Adicionalmente, se debe tener en consideración la Sentencia recaída en el Expediente N° 009-2001-AI/TC del Tribunal Constitucional, en la cual estableció que la aplicación de un impuesto que busque grabar los juegos de azar con una alícuota del 20%, resultaría excesiva y confiscatoria; por lo que, consideramos que el 20% propuesto en el dictamen de la Comisión de Comercio Exterior, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera debe ser modificado y establecer que sea el 12%.

Por ello, a pesar de lo señalado en párrafos anteriores, en el artículo 38 estamos proponiendo que se mantenga con el 12% de la base imponible.

Sobre la Cuarta Disposición Complementaria Final

Si bien, el MINCETUR es la autoridad administrativa a nivel nacional que regula, autoriza, revoca, fiscaliza y sanciona la explotación de las apuestas deportivas a distancia y juegos a distancia, consideramos oportuno que mediante Decreto Supremo, se modifique la denominación de la Dirección General de Casino y Máquinas Tragamonedas, incluyendo las apuestas deportivas a distancia y juegos a distancia, así como el encargar a dicha Dirección las competencias establecidas en la presente Ley, en lo que sea aplicable, a fin de que al igual que en el tratamiento de la explotación de los juegos de casino y máquinas tragamonedas, la explotación de las apuestas deportivas a distancia y juegos a distancia, cuente con una dirección general encargada de la respectiva regulación y tratamiento.

Sobre la distribución del Impuesto Especial

Por lo señalado en virtud al artículo 79 de la Constitución, la distribución del Impuesto Especial es de competencia del Poder Ejecutivo, por lo que consideramos que se debe mantener la propuesta alcanzada en el Proyecto de Ley 02070/2021-PE por el Poder Ejecutivo, quien a su vez, lo fundamenta en atención al Decreto Supremo N° 004-2022-MINCETUR, que declara en emergencia el sector turismo y dicta medidas para mitigar la grave crisis que atraviesa el turismo como consecuencia de la COVID-19 y por estar comprendido expresamente en el Plan de Emergencia del Sector Turismo.

Finalmente, consideramos que resulta importante contar con un tratamiento tributario que garantice una adecuada tributación y que regule este tipo de actividad, que por años viene generando importantes ingresos sin que se realice un pago de impuestos, en detrimento del Estado. Al respecto, el MINCETUR en una nota de prensa señaló: *"De esta manera, se da un importante paso para regular esta actividad que genera un importante movimiento económico (aproximadamente 4500 millones de soles anuales) sin rendir ingresos al erario nacional. (...) el titular del Mincetur indicó que lo recaudado (alrededor de 160 millones de soles anuales) se podrán invertir en la reactivación del turismo, además en obras de infraestructura pública y promover el deporte⁴".*

⁴ Extraído de:

<https://grouptax.pe/top-3-de-los-juegos-mas-populares-en-las-apuestas-deportivas-online/>

II. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente propuesta legislativa no contraviene ninguna norma de carácter constitucional, ni la legislación vigente, dado que actualmente no se cuenta con un marco normativo que regule los juegos y apuestas deportivas y no deportivas a distancia.

III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La presente propuesta legislativa, no genera gasto al erario nacional. Por el contrario, será de beneficio para el tesoro público; ya que, contribuirá al incremento de la recaudación tributaria, al establecer un impuesto del 12% de la base imponible.

Asimismo, será de beneficio tanto para el Estado, titulares y población en general, ya que permitirá que se establezcan mecanismos de control y fiscalización, de control de la ludopatía, de regulación y gravamen.

Con la regulación de esta actividad, que genera un importante movimiento económico de aproximadamente 4500 millones de soles anuales, los cuales no rinden ingresos al erario nacional, se podrá atender la declaratoria de emergencia en el sector turismo, así como coadyuvar a mitigar la grave crisis que atraviesa el turismo como consecuencia de la COVID-19, establecidos en el Decreto Supremo N° 004-2022-MINCETUR.

IV. RELACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA

La presente propuesta legislativa se enmarca dentro de la Agenda Legislativa para el Período Anual de Sesiones 2021-2022, aprobado mediante Resolución Legislativa del Congreso 002-2021-2022-CR⁵, en los siguientes temas:

II. Equidad y Justicia Social

12. Acceso Universal a una Educación Pública Gratuita y de Calidad y Promoción y Defensa de la Cultura y del Deporte:

29. Leyes para promover el deporte

⁵ Resolución Legislativa del Congreso 002-2021-2022-CR. Recuperado de: <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/resolucion-legislativa-del-congreso-por-la-que-se-aprueba-la-resolucion-legislativa-no-002-2021-2022-cr-2004447-1/>

III. Competitividad del País

18. Búsqueda de la competitividad, productividad y formalización de la actividad económica:
 48. Leyes para promover la formalización de la actividad empresarial

V. RELACIÓN CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa legislativa se enmarca dentro de las siguientes Políticas de Estado del Acuerdo Nacional:

II. Equidad y Justicia Social:

12. Acceso Universal a una Educación Pública Gratuita y de Calidad y Promoción y Defensa de la Cultura y del Deporte:
 - (j) restablecerá la educación física y artística en las escuelas y **promoverá el deporte desde la niñez**
13. Acceso Universal a los Servicios de Salud y a la Seguridad Social:
 - (e) **promoverá hábitos de vida saludables**

III. Competitividad del País:

18. Búsqueda de la competitividad, productividad y formalización de la actividad económica:
 - (b) garantizará un marco legal que promueva la formalización y la competitividad de la actividad económica

IV. Estado Eficiente, Transparente y Descentralizado:

26. Promoción de la ética y la transparencia y erradicación de la corrupción, el lavado de dinero, la evasión tributaria y el contrabando en todas sus formas:
 - (e) promoverá una cultura de respeto a la ley, de solidaridad y de anticorrupción, que elimine las prácticas violatorias del orden jurídico, incluyendo el tráfico de influencias, el nepotismo, el narcotráfico, el contrabando, la evasión tributaria y el lavado de dinero
31. Sostenibilidad fiscal y reducción del peso de la deuda:

- (a) asegurará la sostenibilidad fiscal
- (b) producirá una reforma tributaria con un enfoque progresivo, teniendo como base el desarrollo económico y la formalización, y que garantice el pleno respeto de los derechos constitucionales de los contribuyentes